

**MORILES**  
Núm. 10.565  
**A N U N C I O**

Don Bernardo Muñoz Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2.005, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 173, de 13 de octubre de 2.005, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable de Moriles, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro del Reglamento:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE DE MORILES**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular en su artículo 52, el Régimen del Suelo No Urbanizable establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, que requieran, según los casos, la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter especial del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 52.5 in fine dispone que los Municipios podrán establecer mediante la correspondiente Ordenanza, cuantía inferior según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento establece la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO.**

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

**ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

**ARTÍCULO 4.- EXENCIONES.**

Estarán exentos de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento.

En caso de que se realicen los actos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza sin la preceptiva licencia se les obligará al pago de la presente exacción con los recargos e intereses oportunos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes y de la imposición de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 6.- CUANTÍA.**

1.- Con carácter general, la cuantía de la prestación compensatoria será el resultante de aplicar el 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- No obstante, atendiendo al tipo de actividad y condiciones de implantación, la cuantía de la Prestación Compensatoria será el resultante de aplicar el 5 % al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre que se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

- La actividad tenga por objeto la transformación, manipulación, envasado y/o exportación de productos relacionados con la aceituna y con la vid.

- Aquellas actividades que por su naturaleza no puedan ser instaladas en suelo urbano o urbanizable, declaradas por el Pleno de interés público.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se cumplen las condiciones anteriores, y en caso de que el Pleno aprecie algún incumplimiento se exigirá completar el pago conforme al porcentaje ordinario del párrafo 1 de este artículo, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

**ARTÍCULO 7.- DESTINO.**

El importe de la Prestación Compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

**ARTÍCULO 8.- GESTIÓN.**

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará la liquidación por los Servicios Municipales, determinándose en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el proyecto hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la cuantía se determinará por los Servicios Técnicos Municipales teniendo en cuenta el coste estimado del proyecto.

**ARTÍCULO 9.- DERECHO SUPLETORIO.**

En todo lo no previsto expresamente por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normas que la complementen.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las actividades a las que se les haya aprobado un Proyecto de Actuación, pero no se les hubiera otorgado la licencia de obra a la entrada en vigor de esta Ordenanza, les será liquidada la prestación compensatoria de conformidad con lo expresado en la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa".

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Moriles, a 21 de noviembre de 2005.— El Alcalde-Pte., Bernardo Muñoz Jiménez.

— — —  
Núm. 10.566  
**A N U N C I O**

Don Bernardo Muñoz Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2.005, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 173, de 13 de octubre de 2.005, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Moriles, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza:

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MORILES**

**1.- OBJETO.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Moriles.

Son actividades subvencionables los proyectos, acciones, conductas o situaciones de las características definidas en el artículo

lo 2 de la presente Ordenanza, que se realicen durante el año de su petición y referidas a las siguientes áreas:

- Deportes.
- Cultura.
- Juventud.
- Acción Social.
- Cooperación al desarrollo.
- Educación.
- Otras áreas que tengan consignación presupuestaria adecuada.

Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y estén directamente relacionados con la misma, con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003.

## 2.- CONCEPTO.

Se entiende por subvención lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en concreto toda disposición dineraria realizada por la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en esta ordenanza o normas de convocatoria.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

## 3.- EXCLUSIONES DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las subvenciones o aportaciones municipales a los Grupos Políticos de la Corporación.

## 4.- PRINCIPIOS GENERALES.

La gestión de las subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## 5.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno Local.

## 6.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de subvenciones municipales las personas físicas, jurídicas legalmente constituidas y excepcionalmente las agrupaciones de personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades subvencionables, si bien en estos últimos supuestos se deberá proceder en la forma establecida en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa Autonómica que regula estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo establecido en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

i) No hallarse al corriente en la justificación de todas subvenciones concedidas con anterioridad, por este Ayuntamiento.

## 7.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Moriles el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Destinar los bienes inventariables adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados en virtud de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención por plazo no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en registro público y dos años para el resto de los bienes.

d) El beneficiario de la subvención no podrá subcontratar total o parcialmente la actividad que constituye el objeto de la subvención.

e) Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Moriles así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al Ayuntamiento de Moriles la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Hacer constar en toda información y propaganda de la actividad o proyecto subvencionado la expresión "Patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento de Moriles".

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

## 8.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

No se exigirá a los beneficiarios de la subvención importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Se establece la compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados pero en ningún caso el importe de la

subvención municipal en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

### 9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las Bases reguladoras, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

### 10.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario y la cuantía de la subvención.

Se formalizarán mediante Convenio que establecerá las condiciones y compromisos aplicables y que en todo caso contendrá los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención y las razones que acreditan el interés público.

- Régimen jurídico aplicable.

- Beneficiarios.

- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otra debidamente justificada que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

Corresponderá al órgano competente la concesión de estas subvenciones, previa acreditación de la concurrencia de las razones mencionadas.

En el acuerdo se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones.

### 11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

A) Iniciación:

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución, y será publicada en el Tablón de Edictos Municipal.

La convocatoria que tendrá el contenido determinado por el artículo veintitrés de la Ley treinta y ocho de dos mil tres, debe regular:

- Indicación de la publicación de la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Moriles.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

- Objeto, condiciones y finalidad.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.

- Requisitos para solicitar y forma de acreditarlos.

- Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Plazo de presentación de solicitudes.

- Plazo de resolución y notificación.

- Documentación que debe acompañar a la petición.

- Posibilidad de reformulación de solicitudes.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y en caso contrario órgano ante el que interponer el Recurso de Alzada.

- Criterios de valoración de las solicitudes.

- Medio de notificación y publicación.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por

cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Acuerdo del órgano representativo de la entidad solicitante o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención.

- 2.- Memoria de la actividad para la que se solicita la subvención, con presupuesto detallado.

- 3.- Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

- 4.- Cualquier otra documentación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de subvenciones.

Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Moriles, el solicitante podrá no presentarlos siempre que haga constar la fecha y dependencia en que fueron presentados o en su caso emitidos y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

C) Instrucciones del procedimiento:

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) Comisión de valoración:

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución. La propuesta que no tendrá carácter vinculante, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, expresando los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

E) Resolución:

Informadas y valoradas las solicitudes, se someterán al órgano competente, para que apruebe la concesión de las subvenciones.

La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

La resolución de concesión de la subvención conlleva el compromiso del gasto correspondiente.

### 12.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Para determinar la concesión de las ayudas y el importe subvencionable del proyecto o actividad se valorarán los siguientes criterios:

- El grado de implantación en nuestro municipio, atendiendo al número de socios y afiliados, valorándose prioritariamente las Federaciones, Confederaciones u otras Agrupaciones similares que presenten actuaciones integradas.

- La trayectoria de la entidad o asociación en el desarrollo de actividades y programas similares al que solicita la subvención.

- La estructura y capacidad de la entidad para llevar a cabo directamente las actividades previstas.

- El grado de cumplimiento de otras actividades subvencionadas con anterioridad.
- El número y sector de población al que van dirigidos.
- La claridad y coherencia de los objetivos y acciones a desarrollar.

- La cofinanciación de la actividad o proyecto por otros organismos y la aportación del beneficiario.
- El interés público municipal.
- La gratuidad de la actividad para los usuarios.
- Otros que se especifiquen en la respectiva convocatoria.

Cada variable se valorará de 1 a 10 puntos. Cada miembro de la Comisión de valoración hará la media de sus puntuaciones. La puntuación final de cada solicitud será la resultante de calcular la media aritmética entre las valoraciones medias obtenidas por cada miembro.

La Comisión fijará un porcentaje de financiación del proyecto en función de los puntos obtenidos, con indicación de las partidas subvencionables del proyecto.

### 13.- JUSTIFICACIÓN Y COBRO.

De conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada.
- Certificación expedida por el preceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

- Cuenta justificativa del gasto realizado.

- Facturas, nóminas, u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa originales, acompañados de fotocopia de los mismos. En los documentos justificativos originales que se devolverán a los interesados.

dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación se dejará constancia de que han sido utilizados como justificante de la subvención percibida.

- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los documentos anteriormente señalados, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

La justificación de la subvención será aprobada si procede, por el órgano competente. Este acuerdo será notificado a los interesados.

El órgano competente podrá autorizar la realización de pagos a cuenta por cuantía equivalente a la justificación presentada, previa solicitud del beneficiario que justifique el pago a cuenta por razón de la naturaleza de la subvención.

También podrán autorizarse pagos **anticipados** que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevarse a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El límite de estos anticipos será del **50 por ciento de la subvención**. En los pagos anticipados que se refieran a subvenciones superiores a 6.000,00 euros, el interesado deberá presentar un **aval por la cuantía de la subvención que garantice el cumplimiento de los fines del otorgamiento**.

### 14.- EL REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y, en el artículo 15 de la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Moriles.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003 y en el artículo 7.j) de la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Moriles.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la presente normativa reguladora de la subvención.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente por propia iniciativa, por denuncia, o como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

### 15.- CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención municipal, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la Constitución y las Leyes al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía. El control financiero de las subvenciones se rige por lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 16.- INFRACCIONES Y RESPONSABLES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se

hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

#### 17.- EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

- Cuando concurra fuerza mayor.

- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

#### 18.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones.

Podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley.

#### 19.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley siete de mil novecientos noventa y cinco, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Moriles, a 21 de noviembre de 2005. — El Alcalde-Pte., Bernardo Muñoz Jiménez.

#### VILLA DEL RÍO

Núm. 10.569

#### A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Piscina Cubierta Municipal (aprobado provisionalmente por la Corporación Pleno en sesión de fecha 29 de septiembre de 2005), y publicado en el B.O. de la Provincia de fecha 11 de octubre de 2005, durante su periodo de exposición pública queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la citada norma.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.

##### ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Piscina Cubierta Municipal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

##### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las actividades municipales desarrolladas para prestar servicios en la piscina cubierta.

##### ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa por la prestación de servicios de la Piscina Cubierta Municipal, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas que a continuación se indican:

##### 4.1.- Cursos de natación (cuota mensual):

CONCEPTO	EUROS
Tres sesiones semanales de 50 minutos de duración cada una, para menores de 14 años	28
Tres sesiones semanales de 50 minutos de duración cada una, para mayores de 14 años	30
Tres sesiones semanales de 50 minutos de duración cada una, para pensionistas	20
Dos sesiones semanales de 50 minutos de duración cada una, para menores de 14 años	19
Dos sesiones semanales de 50 minutos de duración cada una, para mayores de 14 años	20
Dos sesiones semanales de 50 minutos de duración cada una, para pensionistas	15

Los cursos de natación para discapacitados tendrán las tarifas fijadas con anterioridad, aunque el coste de la prestación del servicio sea superior.

##### 4.2.- Actividades realizadas por Centros Educativos:

CONCEPTO	EUROS
Utilización de una calle durante 55 minutos de la mañana, con monitor del Ayuntamiento	20
Utilización de una calle durante 55 minutos de la mañana, sin monitor del Ayuntamiento	15

Para estas actividades se establece un máximo de quince alumnos por calle.

##### 4.3.- Actividades realizadas por clubes de natación:

CONCEPTO	EUROS
Utilización de una calle durante 60 minutos para entrenamientos (no cursos de natación)	15

Para estas actividades se establece un máximo de quince alumnos por calle.

##### 4.4.- Actividades realizadas por otras asociaciones o clubes:

CONCEPTO	EUROS
Utilización de una calle durante 60 minutos para entrenamientos sin monitor (distintos de los cursos de natación) durante la mañana	18
Utilización de una calle durante 60 minutos para entrenamientos sin monitor (distintos de los cursos de natación) durante la tarde	25

Para estas actividades se establece un máximo de quince alumnos por calle.

##### 4.5.- Natación terapéutica:

CONCEPTO	EUROS
Cuota mensual por dos sesiones semanales de 60 minutos de duración cada una con fisioterapeuta	35
Cuota mensual para jubilados y discapacitados por dos sesiones semanales de 60 minutos de duración cada una con fisioterapeuta	28

Para esta actividad se establece un máximo de quince alumnos por grupo.

##### 4.6.- Natación libre en una calle de la piscina:

CONCEPTO	EUROS
Utilización de una calle durante 60 minutos por menores de 14 años, jubilados y discapacitados	2,5
Utilización de una calle durante 60 minutos por mayores de 14 años	3
Abonos de diez baños de 60 minutos de duración cada baño, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados	20
Abonos de diez baños de 60 minutos de duración cada baño, para mayores de 14 años	25
Abonos de veinte baños de 60 minutos de duración cada baño, para menores de 14 años, jubilados y discapacitados	32
Abonos de veinte baños de 60 minutos de duración cada baño, para mayores de 14 años	40

##### 4.7.- Baño libre:

CONCEPTO	EUROS
Utilización de la piscina para baño durante la mañana del sábado, por mayores de 14 años	3
Utilización de la piscina para baño durante la mañana del sábado, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados	2,5